

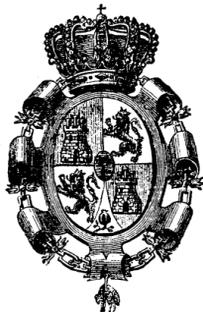
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYBDA y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 36.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR..... Tres meses..... 440  
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Las Juntas de agricultura, encargadas de fomentarla y extenderla, Consejos y cuerpos de consulta en un ramo tan importante de la riqueza de los pueblos y de los particulares, agentes activos é ilustrados de que el Gobierno y las provincias se han valido siempre con buen éxito en los ensayos de nuevos métodos de cultivo, en la introduccion de plantas y semillas útiles, en la difícil empresa de desarraigar las prácticas abusivas y los errores sostenidos por la tradicion y la costumbre, amigas del pais, y muy de cerca interesadas en su prosperidad, al prestarle un servicio gratuito de la mas alta importancia, y reducir al *minimum* posible los escasos desembolsos que exige del Estado el ejercicio constante de sus útiles funciones, en todas partes han correspondido cumplidamente desde su origen á las esperanzas y á las miras benéficas del Gobierno.

Pero si el Real decreto de su creacion fijó con acierto las bases en que se fundan y los límites de sus atribuciones, no pudo del mismo modo resolver un punto de la mayor importancia.

Tal es la manera de renovar periódicamente estas corporaciones, conciliando su actividad y su progreso. Era preciso, para conseguir uno y otro, consultar la experiencia, atender á los resultados, oír á las mismas Juntas, tener en cuenta su práctica y sus observaciones, ver hasta qué punto confirmaban los hechos las teorías ya planteadas, averiguar en fin si debian estas benéficas instituciones sufrir alguna modificacion, ó continuar por el contrario cual se habian establecido en 1848. De interes general, populares por su origen y su objeto, sometidas á la influencia del progreso de las luces, su naturaleza misma exige sean renovadas periódicamente si no han de estacionarse; si el cansancio no ha de enervar el buen celo de sus individuos; si la inmovilidad no ha de despertar recelos y desconfianzas.

Para proceder con todo conocimiento de causa en tan grave materia, instruido el oportuno expediente, fue consultado el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio; y esta ilustrada corporacion, despues de reconocer los importantes servicios de las Juntas, y recomendar la proteccion que por tantos títulos les deben el Gobierno y las provincias, tocó desde luego la necesidad de su renovacion, como medio seguro de que ni se malgore su larga experiencia, ni llegue á cortarse el hilo de la tradicion é interrumpirse la série de los trabajos ya emprendidos. Verificada en efecto la renovacion periódica de los individuos de las Juntas de agricultura, no en su totalidad, sino en la mayor parte, se conseguirá allegar al buen espíritu de que hoy se sienten animadas estas corporaciones el movimiento y progreso que las estimulan y llevan mas lejos sus benéficas tareas. En cada Junta quedará entonces el núcleo de la anterior; y otras ideas y nuevos proyectos, y una noble y poderosa emulacion, vendrán á redoblar su actividad y sus esfuerzos, alejando todos los inconvenientes de la inmovilidad que perpetúa los abusos, gasta la energía, y estaciona y paraliza las empresas mas útiles. Por lo demas si una libre eleccion ha de ver la base

de las renovaciones periódicas, el interes público aconseja se confien á los mayores contribuyentes de cada partido judicial.

Estos electores, no solo ofrecen á los pueblos y al Estado reconocidas garantías del acierto, sino que encuentran un interes directo é inmediato en el desarrollo de las mejoras materiales y en el fomento de la agricultura, que de una manera eficaz las crea y reproduce. Ellos, mas que otros, conocen las necesidades de la localidad y los medios de satisfacerlas; ellos, mas que otros, esperan del bien público la recompensa de sus tareas para promoverle: no se les oculta tampoco dónde han de buscar las luces, la probidad y el verdadero patriotismo. Trabajando por la causa de todos, mejoran la suya: por deber y por conciencia propia procurarán asegurar la buena organizacion de las Juntas de agricultura.

Fundado en estas consideraciones, y conforme con la consulta del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Real sitio de Aranjuez 6 de Mayo de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

Atendida la importancia de las Juntas de agricultura creadas por Real decreto de 7 de Abril de 1848, y en vista de las razones que me ha manifestado el Ministro de Fomento para su renovacion periódica, oído el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas de agricultura se compondrán, como hasta aqui, de vocales natos y vocales electivos.

Art. 2.º Serán vocales natos de las Juntas de agricultura, ademas de los funcionarios públicos y profesores que designa el art. 6.º del Real decreto de 7 de Abril de 1848, los Consejeros de Agricultura, Industria y Comercio, en cualquiera provincia donde se encuentren; los Comisarios Régios de agricultura, y la persona que elija como su representante en cada provincia la asociacion general de ganaderos.

Art. 3.º Los vocales natos continuarán en el ejercicio de sus funciones únicamente mientras conserven los destinos y categoría á que se halla anejo este cargo, segun el artículo anterior.

Art. 4.º Conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Abril de 1848, el cargo de vocal electivo durará cuatro años.

Art. 5.º No verificándose la eleccion por partidos judiciales, tampoco será condicion indispensable que cada uno de ellos tenga un representante en la Junta, pudiendo sus vocales ser elegidos sin consideracion al lugar en que hayan fijado su residencia dentro de la provincia.

Art. 6.º Habrá en cada Junta tantos vocales electivos como partidos judiciales tenga la provincia en que se halla establecida.

Art. 7.º Los Gobernadores de provincia, en vista de los certificados expedidos por las oficinas de contribuciones, declararán electores para las Juntas de Agricultura á los dos mayores contribuyentes de cada partido judicial.

Art. 8.º Si hubiere mas de dos mayores contribuyentes en un mismo partido judicial que satisfagan igual cuota, el Gobernador de la provincia confiará á la suerte la designacion de los que han de ser electores, expidiéndoles el certificado que los acredite como tales.

Art. 9.º Los nombres de todos los electores se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia 15 dias antes de verificarse las elecciones.

Art. 10. Se reunirá la junta electoral el primer domingo de Diciembre en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador, para proceder á la eleccion de los vocales electivos, y el 2 de Enero próximo

quedará instalada la nueva Junta de Agricultura.

Art. 11. La eleccion se verificará por mayoría absoluta de votos de los electores presentes; y cuando no hubiere la mitad mas uno para formarla, se completará con los vocales actuales de la Junta que entren en el número de los que han de ser reemplazados, á cuyo efecto, y como una medida preventiva, los convocará de antemano el Gobernador de la provincia.

Art. 12. Del resultado de la eleccion dará parte el Gobernador al Ministro de Fomento.

Art. 13. Las Juntas se renovarán por mitad de dos en dos años, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Abril de 1848.

Art. 14. Para asegurar la regularidad de las elecciones en lo sucesivo, y sujetarlas definitivamente á una regla invariable, teniendo en cuenta la organizacion actual de las Juntas y el numero de vocales que las forman, no igual en todas partes, se observarán en esta primera renovacion las disposiciones siguientes:

Primera. En las Juntas de Agricultura donde haya actualmente un número de vocales electivos mayor que el de los partidos judiciales, se igualará con este último eliminando á la suerte los vocales excedentes.

Segunda. Si el número de vocales existentes en cualquiera de las Juntas fuere menor que el de los partidos judiciales, despues de señalar la suerte la mitad de los que deban quedar hasta la inmediata renovacion, se procederá á elegir los vocales que han de componer la otra mitad.

Art. 15. Tendrá lugar esta primera eleccion en el penúltimo domingo del mes de Junio; de manera que las Juntas de Agricultura queden instaladas el 2 de Julio inmediato.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General de los ejércitos nacionales D. Gerónimo Valdés, Conde de Villarín, vengo en nombrarle Director y Comandante general del cuartel de Inválidos.

Dado en el Palacio de Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Teniente General D. Ramon de Castañeda, vengo en admitir la dimision que ha presentado del cargo de Capitan general del distrito militar de Extremadura, reservándome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

### 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Abril próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba el 1.º de Abril, segun el estado publicado en la GACETA de 10 del mismo, la suma que sigue:

Por letras, pagarés y libranzas.

Vencimientos á favor del Banco español de San Fernando y de particulares.....	251.374,118.32	259.756,709.14
Libranzas expedidas á favor de los contratistas de tabacos, papel para el sello y otras atenciones.....	8.382,595.16	

Vengo en resolver que quede sin efecto Mi Real decreto de 22 de Abril último nombrando Capitan general del distrito militar de Burgos al Mariscal de Campo D. Manuel Lebron, que continuará desempeñando el mando del de Extremadura.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Circular.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias solicitudes de Regentes en las diversas secciones de la facultad de filosofia y asignaturas de segunda enseñanza, pidiendo que se les coloque en las cátedras vacantes como se hizo con algunos de su clase en 1846, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Junio del mismo año; y S. M., oído el Real Consejo de Instruccion pública, y considerando que aquella disposicion está derogada por el plan de estudios vigente que determina la manera de entrar y ascender en el profesorado público, se ha servido resolver que no há lugar á lo que pretenden los exponentes; pero á fin de que obtengan justa compensacion los Regentes de primera clase, cuyo grado tiene grande analogía con el de doctor, es la voluntad de S. M. que puedan cambiar aquel título por este, consignando en la Depositaria de cualquiera Universidad del reino la cantidad señalada en el art. 323 del reglamento, deducida la que hubieren satisfecho por el título de Regente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1855.—Aguirre.—Sr. Rector de la Universidad de....

Negocios eclesiásticos.—Negociado segundo.

Circular á todos los ordinarios de las diócesis y de las jurisdicciones eclesiásticas exentas

Penetrada la Reina (Q. D. G.) de la necesidad y conveniencia de evitar en los conventos de monjas el aumento indebido de estas, interin en el Ministerio de mi cargo no conste si las respectivas comunidades cumplen y en qué manera las condiciones de su existencia legal, se ha servido S. M. resolver que por ahora, y mientras con presencia de las noticias pedidas á V..... por Real orden circular de 23 del próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del 27, no se le prevenga otra cosa, quede en suspenso desde esta fecha la admision de novicias en todos los monasterios y conventos de la jurisdiccion de V..... dando cuenta inmediatamente de quedar enterado de esta Real disposicion, y de haber adoptado las providencias convenientes para su puntual cumplimiento.

De orden de S. M. lo comunico á V..... para los efectos indicados. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1855.—Aguirre.—Sr. Obispo de....

Por negociaciones sobre productos de las Cajas de Ultramar.

Pagarés sobre los de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas.....	410.961,451.. 8	} 424.881,451.. 8
Libranzas sobre las Cajas de la Habana.....	6.520,000	
Idem id. de Filipinas.....	7.400,000	

Por anticipaciones.

De los Sres. N. M. Rothschild, de Londres, sobre el producto de la venta de azúcares.....	33.579,080	} 201.500,289.. 42
Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias.....	58.337,794.. 29	
Idem del fondo de la sustitucion del servicio militar.....	16.658,436.. 4	
Recaudado por la anticipacion del semestre de contribuciones, segun el Real decreto de 19 de Mayo último.....	49.291,980.. 3	
Anticipacion de D. Ignacio Bavver con garantía de cobres procedentes de la calderilla catalana recogida.....	8.000,000	
Idem de D. Antonio Alvarez, con garantía de los cobres de las minas de Riofinto.....	2.000,000	
Idem de las cajas de los cuerpos de la Isla de Cuba para atender á la habilitacion de las tropas destinadas á Puerto-Rico.....	3.786,348.. 40	
Pagarés expedidos por cuenta del anticipo de 40 millones de reales aprobado por las Cortes en 2 de Enero último.....	89.846,600	
Ascendia la Deuda flotante en 1.º de Abril á rs. vn.....	586.138,490	

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE MAYO.

Por letras, pagarés y libranzas.

Girado en letras á favor del Banco español de San Fernando.....	52.817,521	} 440.018,477
Id. en letras y pagarés á favor de particulares.....	57.200,956	
Libranzas expedidas á favor de los contratistas de tabacos y papel para el sello.....	5.349,470.. 5	

Productos de Ultramar.

Libranzas expedidas sobre las Cajas de la Habana.....	3.351,940.. 42	} 420.441,472.. 29
.....	.....	

Por anticipaciones.

Ingresado en las Cajas del Tesoro procedente de la general de Depósitos.....	4.319,585.. 42	} 4.421,585.. 42
Idem por la sustitucion del servicio militar.....	102,000	

DISMINUCION QUE HA SUFRIDO LA MISMA DEUDA.

Por letras, pagarés y libranzas.

Importe de los giros recogidos.....	94.659,734.. 28	} 97.448,799.. 31
Libranzas por tabacos y papel para el sello que han sido pagadas.....	2.759,065.. 8	

Productos de Ultramar.

Pagarés sobre productos de las Cajas de la Habana que han sido satisfechos.....	3.794,902.. 29	} 404.042,961.. 16
.....	.....	

Por anticipaciones.

Satisfecho á la Caja general de Depósitos.....	4.715,258.. 24	} 2.799,258.. 24
Pagarés expedidos por el anticipo de 40 millones de reales aprobado por las Cortes en 2 de Enero último, que han sido anulados.....	4.034,000	

Suma..... 706.279,572.. 29

A deducir por el importe de los pagarés entregados á D. Rafael Alvarez y Alfaro, hijo y heredero de D. Juan Alvarez y Mendizabal, con arreglo á la ley de 23 de Febrero último, el cual figura en el estado precedente entre los giros expedidos á favor de particulares; y si bien es un débito del Tesoro, no puede considerarse como deuda flotante, porque para satisfacer dichos efectos se ha consignado en el presupuesto corriente, y debe consignarse en los sucesivos la cantidad necesaria segun la mencionada ley..... Rs. vn. 40.879,622.. 13

Importa la Deuda flotante en 1.º de Mayo..... 591.356,989

NOTAS.

- 1.º El estado precedente se refiere á las noticias recibidas hasta hoy en el Tesoro, y por consiguiente deberá disminuir el total de la Deuda flotante que en el se figura en la cantidad que hayan satisfecho las provincias el 30 del mes próximo pasado por vencimientos del mismo dia.
  - 2.º Las negociaciones de fondos verificadas en el mes de Abril con los particulares, han tenido efecto con el descuento de 9 por 100 anual, y con el de 8 por 100 las realizadas con el Banco español de San Fernando.
  - 3.º La negociacion del presente mes queda abierta.
- Madrid 1.º de Mayo de 1855. — El Director general del Tesoro público, José de Sierra.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

**Tribunal de Cuentas del Reino.**—Por el presente, y en virtud de providencia de la Sala segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Robina, ó sus herederos, para que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría á recoger y contestar cuatro pliegos de reparos ocurridos en las cuentas de propios y arbitrios de la provincia de Leon, correspondientes á los años de 1826 á 1829 ambos inclusivos, las cuales intervino dicho Robina como Oficial mayor de la Contaduría por estar ejerciendo las funciones de Subdelegado del Contador en propiedad D. Domingo Antonio Pita; teniendo entendido que pasado el término que se fija sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1855.—El Secretario general, Fermín Pulido.

**Tribunal de Cuentas del Reino.**—Por el presente, y en virtud de providencia de la Sala segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Pérez, ó sus herederos, para que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría á recoger y contestar un pliego de reparos ocurridos en la cuenta de propios y arbitrios de la provincia de Leon, correspondiente á la época desde 1.º de Enero á 26 de Octubre de 1834, como Contador que era de dicha provincia; teniendo entendido que pasado el término que se fija sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1855.—El Secretario general, Fermín Pulido.

**D. Celestino Baeza.** Alcalde constitucional de esta capital, y como tal Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, y de la de Hacienda de su provincia por ausencia del Sr. Juez de primera instancia.

Por el presente y término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar su insercion en la Gaceta del Gobierno, se cita, llama y emplaza á los señores Cantero Scirruil y compañía, vecinos que fueron de la corte, á fin de que comparezcan en este juzgado de Hacienda y escribania del mismo, á cargo del que refrenda, á responder á los cargos que contra ellos resultan de la causa que estoy instruyendo por el delito de estafa que han cometido por haberse derribado de su orden los conventos de religiosos franciscanos de las villas de Villacastin y Ayllon, en esta dicha provincia, sin haber pagado á la nacion, del precio en que los remataron, mas que la segunda mitad, que si lo hicieren se les administrará justicia; apercibidos de que en otro caso se les declarará rebeldes y contumaces, y se seguirá la causa con arreglo á derecho; entendiéndose las notificaciones con los estrados de la Audiencia, parándoles el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo acordado por auto asesorado de 43 del corriente proveído en la citada causa.

Dado en Sagovia á 15 de Diciembre de 1854.—Celestino Baeza.—Por mandado de S. S., Antolin Lozoya Alonso.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La agencia Havas comunica los siguientes partes telegráficas:

Trieste 2 de Mayo.

Se han recibido noticias de Constantinopla del 23 de Abril, anunciando que el navio sardo la *Constitucion* ha llegado el mismo dia á la *Corne-d'Or* con el personal y material sanitarios del ejército piemontés y los Oficiales de ingenieros.

Segun las mismas noticias, algunos casos de cólera habian aparecido en el campo de Maslak.

Los trabajos de fortificacion de Erzeroum continuaban con actividad. El Coronel Walpole habia llegado el 12 á Damasco con los reclutas otomanos destinados á servir bajo el mando de Oficiales ingleses. Al llamamiento del Coronel se presentaron muchos voluntarios para ser alistados.

San Petersburgo 2 de Mayo.

(Via de Berlin.)

El Príncipe Gortschakoff dice desde Sebastopol, con fecha 27 de Abril, que el fuego de los ejércitos aliados ha disminuido, y que los rusos se colocaron á cien toesas delante del bastion núm. 4: una hilera de casas de que se formó una trinchera sirve de comunicacion continua.

Viena 2 de Mayo.

El General de Hess sale hoy para reunirse al ejército. Los diarios de Viena dicen que en el dia de ayer el Conde Buol, el Baron de Bourqueney y lord Westmoreland han tenido una conferencia; y que despues de la reunion, el Conde Buol se presentó al Emperador Francisco José, quien le ha dado audiencia.

El *Imparcial de Esmirna* contiene los siguientes pormenores del sitio de Sebastopol desde el 14 hasta el 17 de Abril.

Delante de Sebastopol 14, 15, 16 y 17 de Abril.

Sábado 14 de Abril, á las cuatro de la tarde.—Omer-Bajá, despues de haber visitado con los Generales en jefe las líneas de ataque con los aliados, acaba de hacer levantar las tiendas de los 30,000 turcos y egipcios que ha traído de Eupatoria. Va á acampar

cerca de Balaklava. Este refuerzo permite á la primera division del segundo cuerpo frances y á las dos divisiones inglesas aproximarse á los ataques de la derecha y del centro, toda vez que su presencia no es ya necesaria para guardar las líneas aliadas de este lado.

Esta noche ha tenido lugar un combate muy vivo en el cementerio ruso cerca del baluarte Central. Una parte de los batallones de la trinchera se ha lanzado con el fin de desalojar al enemigo de sus emboscadas: cinco de estas han sido tomadas con un ardor admirable por el 23 de ligeros y el 28 de línea. Pero habiendo verificado los rusos una vuelta ofensiva, se ha trabado una lucha encarnizada. El enemigo, merced á los refuerzos heroicos de nuestros valientes soldados, tres veces menos numerosos que él, ha sido arrollado y tan vigorosamente rechazado á la bayoneta que ha vuelto á entrar en la plaza para no salir mas de ella. Inmediatamente despues, los trabajadores han continuado sus trabajos, protegidos siempre por el 23 de ligeros y el 28 de línea.

Á la mañana siguiente rodeaba ya una trinchera todo el cementerio y formaba una cuarta paralela situada á menos de cien metros de las fortificaciones del enemigo. Este trabajo y el brillante combate que le ha precedido no ha dejado de costarnos bien caro. Hemos tenido cerca de 250 hombres fuera de combate, entre ellos 73 muertos, y de estos dos Oficiales: ademas hay heridos otros ocho Oficiales. La pérdida del enemigo ha debido ser tres veces mayor.

Domingo 15 de Abril.—El General de division del cuerpo de Ingenieros Bizot ha muerto esta mañana á consecuencia de sus heridas. Se habia conseguido extraerle la bala, pero despues de una mejoría aparente ha sucumbido como herido del rayo.

Á las once.—Los rusos han abierto un fuego muy vivo y nutrido contra las obras construidas por la noche en el cementerio, consiguiendo destrozarlas mucho. Pero todo quedará fácilmente reparado desde que entre la noche.

Á las tres de la tarde.—El ataque del centro que hacen los ingleses produce resultados muy satisfactorios. A pesar del alejamiento de sus baterías, han demolido, gracias á la precision y al acierto admirables de su tiro, todas las troneras de los rusos. Las formidables baterías de los baluartes de los cuarteles y del Arsenal no hacen fuego mas que desde obras establecidas detras de ellos. Lord Raglan se ha puesto de acuerdo con el General Canrobert para ejecutar obras avanzadas que, acercándose cada vez mas á las de los rusos, permitirán al ataque de la izquierda acercarse hácia el medio de las fortificaciones del enemigo.

Á las seis.—Los ingleses continúan haciendo un fuego infernal; nada puede detener su ardor. Las balas y bombas rusas vienen á destruir sus baterías, estallando en medio de ellas, y por esto no dejan de trabajar en sus piezas con la misma sangre fria. No parece sino que estan haciendo el ejercicio en parque.

Á las nueve de la noche.—Seis batallones, á las órdenes del General de brigada Lamotte Ronge, estan formados en masa en la tercera paralela, delante del baluarte del Mastil.

A alguna distancia de alli está el General Canrobert acompañado de su estado mayor. Reina el mayor silencio, y todos estan en la expectativa. De repente, una especie de volcan hace volar masas de tierra y piedras enormes: se oye una violenta detonacion, á que siguen nubes de humo y polvo. Acaba de volar una enorme mina entre nuestra tercera paralela y el saliente del baluarte del Mastil.

Inmediatamente numerosos destacamentos de infantería se dirigen con la cabeza baja á posesionarse de los humeantes escombros; siguenles 1200 trabajadores cargados con cestones para coronar las excavaciones practicadas por la mina. Los rusos, creyendo que se va á intentar el asalto, rompan un fuego incesante de metralla que felizmente pasa por encima de la tercera paralela, donde estan las tropas, sin causarlas mal alguno. En cuanto á los trabajadores, estan muy cerca de las baterías para que los cañones rusos puedan dirigir á ellos su puntería; pero muchos batallones enemigos empiezan desde la parte superior del baluarte un terrible fuego de fusilería casi á boca de jarro.

Por fortuna la mayor parte de las balas van demasiado altas y no hacen todo el mal que se podia temer. Al cabo de tres cuartos de hora nuestros soldados han construido un espaldon de cestones, con lo que estan al abrigo, coronando las excavaciones y uniéndolas por ramales á derecha é izquierda con la tercera paralela.

El efecto de la mina ha sido satisfactorio. Sus ramales, partiendo de la tercera paralela, van á dar á 36 hornillos establecidos en una línea en frente del ángulo saliente del baluarte del Mastil. La mayor parte hicieron su explosion, excepto los del centro. El resultado que ha dado ha sido abrir dos excavaciones grandes á derecha é izquierda, y á unos 60 metros del foso que está delante del ángulo saliente. Entre esas dos excavaciones quedan cerca de 30 metros de terreno, donde la mina no ha producido efecto alguno.

A pesar de esto se ha conseguido cesonar, aunque con trabajo, la totalidad, de modo que nuestras obras mas avanzadas, que estaban á 140 metros del saliente, no distan mas que unos 60. Este es un gran progreso, una ventaja tanto mas positiva, cuanto que en aquella posicion estamos al abrigo de las piezas de sitio de la plaza. Nuestra pérdida en este brillante y útil hecho de armas no pasa de unos 200 hombres fuera de combate. Hemos tenido la desgracia de perder dos Oficiales jóvenes y distinguidos, el uno Capitan de ingenieros y el otro de la legion extranjera.

Lunes 16 de Abril.

Nada nuevo ocurre en toda la línea del ataque. Es cierto que en la mayor parte de las fortificaciones enemigas no se ven aspilleras, pues que todo está demantelado. Sin embargo, el fuego de la plaza continúa siendo muy nutrido y el tiro certero hasta mas no poder. Si los cañones de los rusos guardan silencio por espacio de dos horas, particularmente por la noche, truenan, cuando menos se espera, con un vigor extraordinario. Evidentemente deben haber retirado los rusos sus piezas de su primera línea á otras obras mas lejanas. Lo que hay de positivo es que no hemos apagado los fuegos de la plaza, y hace ocho dias con sus noches que no cesamos de atacarla. Es verdad que

nuestros disparos se han limitado á 60 por pieza en el espacio de 24 horas.

Martes 17 de Abril.

Se ha pasado la noche haciendo trabajos de terraplen en toda la línea de ataque de los aliados. Ha habido sin embargo un fuego sostenido de fusilería entre nuestros tiradores y los rusos. Como de costumbre, la ventaja ha estado por nuestra parte.

Todo hace creer que el plan de los aliados es apoderarse de Sebastopol pieza por pieza. Un asalto general es de todo punto imposible: primero, porque el fuego de la plaza no está apagado; y despues, porque este no es un sitio en toda la extension de la palabra (la plaza enemiga no está circunvalada ni aislada), es el ataque á cañonazos de un vasto campo atrincherao, defendido por un ejército mas numeroso y probablemente mejor provisto de municiones y víveres que los que le sitian. Por consiguiente no carece de brazos, y puede construir obras tan considerables como las nuestras, que es lo que ha hecho, como lo demuestran las inmensas fortificaciones exteriores levantadas de seis meses á esta parte.

En el interior no han debido los rusos permanecer tampoco ociosos. Es racional suponer que dentro de la plaza existen otras obras formidablemente armadas. ¿Cómo entonces lanzar calumnias de asalto, cuyo heroico valor se estrellaría forzosamente contra un obstáculo insuperable, viéndose obligadas á retroceder bajo un fuego cruzado de metralla y fusilería? Parece que todo indica que la intencion de los Generales en jefe, que tantas pruebas de prudencia han dado, es aventurar lo menos posible, marchando lentamente, pero con seguridad, contra el enemigo, quitarle sus fortificaciones una á una, á cañonazos, con trabajos de mina y zapa, y con las bayonetas de nuestros admirables soldados, tomando posesion de toda nueva conquista para emprender otra, y por último, penetrar en el corazon de la plaza por esa dura y sangrienta direccion, pero sin recurrir al medio peligroso y desesperado de un ataque general.

Para el que ha podido ver las inauditas dificultades con que los Generales y soldados han tenido que luchar en Crimea, ese es el mejor partido que se puede tomar. En todo caso, una vez llegadas á la actual situacion, no puede obrarse de otro modo mas acertado.

A medio dia.—En este momento me dicen que la escuadra aliada está cañoneando las estacadas que cierran el puerto. Efectivamente, se oye por la izquierda un estruendo mas vivo que de costumbre; pero esto me parece poco probable, pues que semejante ataque seria inútil en este momento. Sin embargo, voy á informarme.

Á la una.—La escuadra aliada continúa en su fondeadero; no ha empezado, ni se dispone á empezar el ataque del puerto.

El *Standard* publica el despacho siguiente:

Berlin 1.º de Mayo.

El Almirante Dundas almorzó el 27 del mes último con el Rey de Dinamarca, y volvió á Kiel el 28; enarbó su pabellon á bordo del *Duque de Wellington*. Aun no se sabe cuándo saldrá la escuadra de Kiel.

Escriben de Berlin el 30 de Abril:

El anuncio de la próxima salida de Viena del General en jefe Baron de Hess para el ejército austriaco en Gallizia, habia provocado aqui una sensacion fácil de comprender en el momento actual. Creo sin embargo poder asegurarnos que, segun noticias auténticas recibidas hoy de Viena, parece que nuestro Gobierno está completamente tranquilo sobre el objeto del viaje del Baron de Hess al ejército: al inspeccionar el General en jefe el ejército, juzgará por sí mismo de la situacion de algunos regimientos que parece haber sufrido mas ó menos en el largo y rigoroso invierno que acaba de pasar. Asi pues no se da aqui ninguna importancia á la salida de Viena del Baron de Hess. Este hecho no puede tener ninguna significacion política ó militar.

El Príncipe Cirilo de Prusia ha llegado ayer con todos los Oficiales que le acompañaban, de vuelta de San Petersburgo. Inmediatamente ha ido á buscar al Rey á Carlotemburgo. La Emperatriz viuda de Rusia ha manifestado reiteradamente, al marcharse el Príncipe Carlos, la intencion de venir á pasar algunos meses en Berlin, si el estado de su salud le permite emprender el viaje.

Escriben de Francfort el 29 de Abril:

Se pretende saber aqui que el Príncipe Pedro de Oldemburgo, General de infantería al servicio de la Rusia, y unido por su matrimonio con la familia imperial, tiene la mision de visitar sucesivamente cada corte de Alemania para fortificar sus buenas disposiciones en favor de la Rusia, y de hacer que la Dieta germánica conserve una neutralidad armada en la guerra actual. Subido es que una parte de los Estados federales está inclinada por esta política, á la cabeza de la cual se ha colocado la Prusia; y que á pesar de los esfuerzos del Austria, hasta ahora no ha querido abandonar.

Despues de haber permanecido el Príncipe de Oldemburgo algun tiempo en Berlin, llegó el 25 á Stuttgart, donde fue al palacio del Rey. Allí se decia que despues iria á Munich, á Bida, á Hannover &c., y que de este modo recorrería todos los Estados de la Confederacion.

La cuestion de los armamentos militares en Alemania continúa en la misma situacion en que se encuentra hoy mas de dos meses sin haber adelantado ni un solo paso: no se habla ya, en caso de movilizacion y de concentracion de los diferentes cuerpos del ejército, del nombramiento mas ó menos próximo de un General en Jefe: la diferencia de miras que existe sobre este particular entre el Austria y la Prusia no parece que se podrá allanar tan pronto, segun estas dos Potencias lo desean.

Correspondencia particular de la Patria. Copenhague 29 de Abril.

El Almirante Dundas ha vuelto á partir de aqui en el *Dragon* para reunirse á la escuadra de Kiel, á donde debió haber llegado en estos momentos. El Almirante, acompañado de muchos Oficiales de Estado Mayor, ha tenido durante su permanencia en nuestra

capital dos conferencias con Mr. Michelsen, Ministro de Marina: la primera ha durado dos horas. Segun lo que se traslucen de su resultado, el Almirantazgo inglés querria utilizar con preferencia la rada de Helsingor en el Sund como estacion maritima en que los navios de guerra ingleses se reunirian antes de entrar por el Belt en el mar Báltico: la rada de Helsingor parece ofrecer mas comodidades para la llegada y salida de buques que la de Copenhague, que habia sido elegida á este efecto el año pasado por el Almirante Dundas.

Se encuentran hoy reunidos en la bahia de Kiel 30 navios de guerra ingleses, con la primera division de lanchas cañoneras nuevamente construidas en Inglaterra: es imposible determinar todavia el dia de salida de esta imponente flota para el Báltico. Segun las últimas noticias de Suecia, los hielos en varias costas estan todavia de tal modo fuertes y unidos que es imposible aproximarse alli.

El anuncio oficial que se hizo á nuestro Gobierno por parte del Ministro residente aqui de los Estados-Unidos de América de que el tratado de comercio que termina en el año próximo no se renovará á causa de los derechos de peaje, á cuyo pago todos los buques sin distincion de países, estan sujetos al atravesar el Sund, ha producido gran sensacion. La percepcion de estos derechos constituye el principal recurso rentístico del reino. Si los Estados-Unidos no podian jamas llegar á hacer libre su navegacion, es de temer que las demas naciones que mantienen relaciones maritimas con el Norte de Europa, se esfuerzen en hacer valer reclamaciones cerca de nuestro Gobierno, siguiendo respecto á esto el ejemplo de los Estados-Unidos de América, lo cual acarreará una perturbacion general en nuestro sistema rentístico.

El Principe Christiano de Dinamarca, heredero presunto de la Corona, está de vuelta desde ayer en nuestra capital de la doble mision de pésame y felicitacion que fue á cumplir de parte de nuestro Rey cerca del nuevo Emperador de San Petersburgo. El Principe así como los Oficiales que le acompañaron en este encargo, han sido espléndidamente remunerados con una porcion de condecoraciones rusas.

Hasta aqui nuestro Gobierno, en vista de las eventualidades que pueden surgir por nuestra proximidad á la guerra en el Báltico, parece no haber tomado medida alguna de armamento de mar ni de tierra. Un navio de linea con 74 cañones acaba de ser puesto hace algunos dias en órden de defensa en el arsenal Real. La corbeta inglesa de guerra el Cosaco acaba de entrar en Helsingor con un brick ruso mercante, el Phenix, apresado con un cargamento de cebada, procedente de Revel, para Stockholm. Todo el equipaje ruso ha sido llevado prisionero de guerra al Cosaco para ser conducido á Inglaterra.

### CORTES CONSTITUYENTES.

#### PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 7 de Mayo de 1855

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

El Sr. Marques de ALBAIDA: Pido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno sobre el bando publicado ayer por el Gobierno civil de Madrid.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. sabe que hoy no es dia destinado para eso. Ademas, no se halla presente ninguno de los Sres. Ministros.

Se leyó una proposicion cuyo objeto era pedir que se nombre una comision para que examine las cantidades que se han destinado á la Marina durante los últimos años, así como la inversion que han tenido; y despues de apoyarla el Sr. Acha como uno de sus autores, fue tomada en consideracion por las Cortes, resolviéndose que pasara á las secciones para nombramiento de comision.

Leida otra proposicion del mismo Sr. Acha y otros, relativa á destinar 40 millones de reales para caminos provinciales, quedó reservado su apoyo para otro dia á petición del Sr. Marques de Albaida.

Leyóse á continuación por el Sr. Gaminda un dictamen sobre calificacion de los servicios de los individuos que tomaron parte en el alzamiento de 7 de Mayo; y el Sr. Presidente anunció que se imprimiria y repartiria, y que se señalaria dia para su discusion.

Mientras se verificaba la lectura entró en el salon el señor Ministro de la Gobernacion, Santa Cruz, y con este motivo dijo

El Sr. PRESIDENTE: Hallándose presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, podrá decir si puede ó no contestar á la pregunta anunciada por el Sr. Marques de Albaida.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Las Cortes saben que tienen acordado no haya preguntas sino en dias determinados; pero está sin embargo en su autoridad dispensar este acuerdo. Si las Cortes acuerdan que el Sr. Marques de Albaida haga hoy la pregunta, no solo no tiene inconveniente el Gobierno, sino que tendrá gusto en contestar á ella.

El Sr. FIGUERAS: Me opongo á que se haga esa pregunta, porque en mi concepto no procede el que se haga. El art. 17 del dictamen de la comision de reglamento dice así: «Las sesiones durarán cinco horas en vez de cuatro,» como hasta aqui; y en el 2.º: «se destinan exclusivamente para interpelaciones los sábados,» y esto fue aprobado por el Congreso. En su consecuencia las preguntas se pueden hacer todos los dias.

El Sr. GARRIDO: Aunque individuo de la comision no he intervenido para nada en ese dictamen; pero desde luego es el que dió en efecto dicha comision, el que aprobaron las Cortes y el que debe hacer cumplir el Sr. Presidente.

El Sr. FIGUERAS: Pido que se lea el acta de ese dia, y así saldremos de dudas.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á leer.

Se leyó el acta á que el Sr. Figueras se habia referido; y despues de pedir el Sr. Garrido la lectura del dictamen y de rogar al Sr. O'Donnell que se cumplieran los acuerdos de las Cortes, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. Dictamen de la comision sobre el ferro-carril de Madrid á Irun.

Leido el dictamen (véase el Apéndice 2.º al número 431 del Diario de las Sesiones), y abierta discusion sobre la totalidad, no hubo quien pidiera la palabra en contra, por lo cual se procedió á la discusion de los dos artículos de que consta, y fueron aprobados sin discusion.

Abierto igualmente debate sobre el dictamen relativo al ferro-carril de Almodovar del Rio á Málaga (véase el Apéndice 6.º al número 128), fue igualmente aprobado sin discusion.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion pendiente sobre el dictamen relativo á enjuiciamientos civiles. El señor Salmeron tiene la palabra.

El Sr. SALMERON: Al tomar parte en este debate, suplico al Congreso me dispense toda la atencion que se merece este proyecto de ley, que es el mas trascendental que hasta ahora se le ha presentado.

Nuestro sistema judicial es hoy completamente vicioso, y necesita justas y radicales reformas. Es una verdad ó no lo es que la jurisprudencia en materia de procedimientos ha adelantado mucho, ora se la considere relativamente á las personas que entran en la composicion de los Tribunales para entender en los juicios, ora se tenga en cuenta lo

relativo á la direccion de las acciones con objeto de que no se inutilicen los derechos de los litigantes, ora se considere la ritualidad de los mismos procedimientos, ora en fin se busque la santidad del derecho al llevarse las cuestiones ante las aras de la justicia?

Siendo cierto que esta es una ley de tanta importancia, ¿por qué no la hareria en consonancia con las de arreglo de Tribunales y la del Código civil? ¿Por qué viene como al acaso? En una cuestion tan vital como en jurisprudencia lo es la de ritualidades, ¿es posible que no se nos haya dado el tiempo oportuno para que vengamos preparados para el debate con las armas que á cada cual ha dado la experiencia?

Viniendo á la cuestion, nada he visto mas vicioso, mas incompleto y menos en armonia con los principios constitucionales que el dictamen que se nos presenta, sin que esto sea agravar á los Sres. de la comision, á quienes no niego buen celo é inteligencia, y mucha práctica en estos asuntos.

Cuando cuestiones de esta clase se promueven por los Ministros de un modo incidental, es menester que los que apoyen esas medidas se armen de resignacion si se ven atacados por falta á los verdaderos principios que rigen en tan importantes materias, y presentado ha sido incidentalmente este proyecto, que está falto de base por una parte, incompleto por otra, y por otra parte en armonia con esos mismos principios.

Este proyecto es ademas intem, estivo: ¿y no lo es evidentemente cuando aun no hemos llegado al artículo constitucional, á la base que hace referencia á los procedimientos y demas relativo al poder judicial? ¿Vamos á prejuzgar de una manera incidental lo que ha de ser una parte esencial y permanente de la Constitucion del país? ¿Sabeis si han de ser aceptadas las bases de este proyecto cuando se discuta ese punto de la Constitucion? Suponed por un momento que adoptamos la práctica de la Constitucion de 1812: ¿sabeis si queremos todo lo que se dispone en los sesenta y tantos artículos que contiene respecto al poder judicial? ¿Os atreveis, señores de la comision y del Gobierno, á responder que lo que se establece en este proyecto está en completa armonia con esa Constitucion?

Nada hay que parezca mas absurdo que presentar un proyecto que va á prejuzgar una base constitucional antes de haberse determinado cuál sea esta; y apelo á los hombres eminentes que componen la comision, y al mismo Señor Ministro de Gracia y Justicia para que me citen un solo país ó una sola Constitucion en que antes de entrarse á examinar y establecer las bases del poder judicial se haya determinado incidentalmente la ley de procedimientos.

Es incuestionable la necesidad de poner siempre en armonia el procedimiento penal con el procedimiento civil y con la organizacion de los Tribunales. ¿Queréis ver la prueba de esto? Pues preguntad á las Cortes constituyentes de la Europa entera, y vereis lo que os dicen. Esas Asambleas principian siempre haciendo la organizacion de los Tribunales, es decir, determinando las personas que han de intervenir en la sustanciacion de los juicios en las diversas instancias; luego entran á tratar de la manera de establecer los procedimientos civiles, y en seguida á ocuparse de los criminales, pero poniendo siempre en armonia estos tres elementos que mantienen la justicia. ¿A qué pues traer en discusion cuatro ó seis bases? ¿Para qué esto? Para no saber despues cuál es la pauta de los procedimientos, y el fundamento es la base de nuestra organizacion judicial, que debe siempre fijarse por las Asambleas nacionales.

Yed las Constituciones todas, examinadas una por una; y cuando lleguéis al poder judicial, decidme si veis en ninguna divorciados el procedimiento civil y el criminal. ¿Qué os prueba esto? Que es menester que corran juntos y asociados, sin contradiccion ni entorpecimiento.

Venid á nuestros Códigos generales; abrid tambien nuestros fueros municipales, y ellos os enseñarán que vuestro proceder es completamente vicioso é intempestivo, y que antes de llegar al procedimiento civil es preciso organizar los Tribunales, para de este modo plantar los ejes sobre que ha de marchar la accion pronta y rápida de la justicia.

Empero á parte de este carácter de inconexidad que el proyecto tiene, ¿no adolece tambien de un vicio en la práctica constitucional? ¿Puede comprender ningun hombre, ora se llame progresista, ora demócrata, que á un Ministro de Gracia y Justicia, por sabio y eminente que sea, se le dé facultad para legislar sobre una materia que vale, no rolo tanto, sino mas que la propiedad, la administracion de justicia? Apelenos á la historia, y ella nos hará ver que siempre que se ha confiado la redaccion de las leyes á comisiones especiales, la experiencia ha dado un trisísimisimo desengaño.

Abrid si no la nueva Recopilacion, y os convenceréis de la verdad de este aserto.

¿Queréis ver los ejemplos que en nuestra patria han dado las discusiones de los Códigos, verificadas por Asambleas constituyentes, legislativas ó deliberantes? Pues yo os los citaré.

Recordad el Código penal de 1822 discutido por las Cortes de 1821; recordad el mismo Código discutido en 1848 en el Senado y en el Congreso, como su reglamento prevenia, y ahí tendreis en nuestro propio país dos ejemplos contra dos ejemplos; comparad esos dos Códigos con la Nueva y la Novísima Recopilacion, y vereis de parte de quién está la ventaja en materias de codificacion.

Pero, señores, ¿á qué viene esta urgencia, á qué toda esta prisa en pedir un voto de confianza? Digamos una cosa: cuando el partido progresista no está en el poder, se opone á las autorizaciones y á los votos de confianza; pero cuando está en el mando, pide votos de confianza y concede esas autorizaciones.

Ya que habeis hecho esto, ¿por qué no imitais el ejemplo de Bélgica? ¿Por qué no habeis aguardado á que en la Constitucion se discuta el capitulo del poder judicial para poner el proyecto en armonia con él?

Si de aqui pasamos al terreno de las bases en sí mismas, no os asombreis, Sres. Diputados, si digo que no hay en ellas nada, absolutamente nada que no esté copiado de otros proyectos nacionales ó extrangeros; nada por consiguiente que nos asegure de que no hayamos de tropezar aqui con los mismos inconvenientes en que han tropezado los demas.

Base primera: (S. S. leyó.) Esto es un consejo familiar, mas bien que una base, y he de decir la verdad con lealtad y franqueza.

Si se tratase de hombres encañonados en la práctica del foro, no tendria reparo en votar esto; pero debemos recelar cuando se trata de una persona que por mas aficionada á la lectura, y por mas eminente que sea en la ciencia canónica, no lo es tanto en la práctica de los procedimientos.

En todo caso las Cortes no deben abdicar jamas el derecho que tienen á discutir todas las leyes orgánicas del país.

Vengamos á la segunda base, en que propone la comision se eviten dilaciones que no sean absolutamente necesarias. ¿Es esto base? Esto no es mas que repetir lo mismo que han dicho todos los edificadores antiguos y modernos; y nada nuevo por lo mismo propone la comision.

En la base tercera se dice que se procure la mayor economia posible. ¿Qué legr'stador ha dicho que no haya economías? ¿Quién ha querido ó dicho que haya gastos superfluos? Todos han principiado diciendo lo que vosotros decis, y sin embargo no se han conseguido las economías. ¿Por qué pues no las determinais? ¿Por qué no decir dónde se han de hacer? ¿Por qué, si realmente se quieren economías, no habeis establecido, como se establece en el art. 84 de la Constitucion francesa, que la justicia sea gratuita?

¿Por qué no haber establecido la libertad de defensa? Esto me parece á mí que era decir algo; pero en la base no se dice nada, y por otra parte no puedo considerarla como base.

En la cuarta proponéis que la prueba sea pública, en lo cual os quedais muy atrás de la instruccion del Marques de Gerona, que la establecia tambien para los instrumentos. La comision pues no adelanta nada; y ademas tampoco decis terminantemente que será pública la prueba. Tanto en esta como en la sexta y sétima no tenéis sino vaguedad, porque ni se dice en aquella la forma de las dos instancias, ni los pteitos en que corresponden, ni se marcan en la sétima las atribuciones de ese Tribunal supremo ó de Casacion, teniendo yo entretanto derecho á suponer que entenderá en la forma del procedimiento, y no en el todo.

Sabido es que tanto en Inglaterra, como en Francia y Bélgica, se establece el principio de que el Tribunal de Casacion no entienda en el fondo de las cuestiones, ¿pero queréis el recurso de nulidad para todas ellas? ¿Por qué pues no lo determinais? Yo comprendiera que así fuese, si ese Tribunal estuviese constituido aqui como en Inglaterra y en Bélgica, en cuyos países son los Magistrados elegidos en terna por el Rey. Entretanto importa poco que en la legislacion haya cosas parecidas si el pensamiento no es el mismo, y la forma no está enteramente determinada.

La base octava adolece para mí de un defecto, cual es el de haberse deluchado frente á frente con multitud de fueros que no se determinan. En este punto podia muy bien haberse imitado á los legisladores de Cádiz, los cuales consignaron no habria mas que un solo fuero.

En resumen: por este proyecto no se sabe cuáles son los verdaderos litigantes ni cuáles son los defensores, ni qué direccion han de tener de las dos instancias, ni cuáles han de ser las condiciones de los Magistrados. Este proyecto es contrario á los precedentes establecidos en las Constituciones de Europa, y contrario al pensamiento de la Asamblea; y por lo mismo no puede ser aceptado, á pesar de confiarse á personas tan entendidas.

El Sr. RIVERO: El discurso del Sr. Salmeron está basado en errores evidentes, siendo el primero de ellos creer que esta cuestion es de partido. Si S. S. se hubiera tomado el trabajo de ver quiénes son los individuos de la comision, habria visto que esta no es ni puede ser cuestion de tal especie. La comision comienza en el Sr. Cortina y concluye en el Sr. Bueno, es decir, empieza por la extrema derecha, y concluye muy cerca de la extrema izquierda. Pero este proyecto no viene solo: es coetáneo y compañero de un decreto del Gobierno, por el cual nombra una comision para la reforma del procedimiento civil.

El Gobierno no ha hecho tampoco este asunto cuestion politica ni de partido.

Forman la comision profesores de la Universidad y hombres de todas las fracciones, hombres todos competentes; todos menos uno, que soy yo. Y si hubiera en esto una cuestion politica, ¿habia de darla lecciones de consecuencia el Sr. Salmeron, que en ninguna de las votaciones fundamentales ha estado con la izquierda? No es pues, repito, cuestion de partido, sino de conveniencia, de utilidad, de urgencia, porque por mas que diga otra cosa el señor Salmeron, es imposible continuar ni un dia con el actual procedimiento, por medio del cual no se administra justicia en España, sino que se estafa la justicia. Habia pues que seguir el camino de romper completamente con el pasado, ó de hacer una compilacion de lo existente, mejorándolo y corrigiéndolo.

Prescindiendo de la competencia de las Cortes para dar una ley de procedimientos, ¿es oportuna la época actual para tocar á las instituciones judiciales? No, señores. La revolucion de Julio no ha roto con la historia de lo pasado: ha continuado por medio de reformas el órden político y social anterior; y en tal situacion no es posible, ni seria sensato, borrar de una plumada nuestras instituciones judiciales.

Podria conseguirse una reforma radical completa en legislacion y un nuevo órden de cosas en la administracion de justicia en lo civil y criminal, pero destruyendo lo actual. ¿Y es desdorado, es digno de las Cortes ocuparse en hacer un Código de procedimientos? De ninguna manera. Esa compilacion debe encargarse al Gobierno, siendo solo incumbencia de la Asamblea determinar sus bases, en las cuales pueda indicarse la mejora de los procedimientos sin prejuzgar cuestion alguna. Si se ha abusado de los términos inherentes á los trámites judiciales, mándese que acaben todas las dilaciones, reproduciendo en todo su vigor las leyes que prohiben tal corruptela; determinese que se suprima una instancia, que la responsabilidad judicial sea un hecho posible, que se funden las sentencias; y por último, que se reduzcan las tramitaciones á un solo fuero, excepto aquellos casos de fuero especial que tengan un procedimiento civil marcado.

Para entrar alguna vez en este sistema, que terminará por la publicidad de todos los debates, se empieza por decir que la prueba sea pública. ¿Era posible hacer mas? Sí, haciendo un nuevo Código de procedimientos: no, si se ha de hacer lo que ahora, es decir, compilar nuestras leyes existentes.

Si nuestro trabajo es inmenso sin salirnos de esta esfera, ¿qué sería si se hubiera de hacer ese nuevo Código? Véase pues como sobre no ser esta una cuestion politica, y sobre no prejuzgar nada, es ademas el único camino facil y expedito para que dentro de un mes desaparezcian todas las corruptelas que se han introducido en el procedimiento civil actual.

Despues de rectificar el Sr. Salmeron, quedó discutida la totalidad por haber hablado tres señores en pro y tres en contra, y dijo

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Continúa la de la base tercera en su totalidad.

El Sr. Marques de ALBAIDA: Despues de las varias enmiendas que se han presentado, puede decirse que la discusion de esta base se halla reducida á su tercer término, respecto al cual desearia yo que la comision diese una explicacion clara y categórica, á fin de saber qué plazo cree que deba trascurrir desde que un escrito se publique hasta que el Gobierno pueda impedir su circulacion.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Empezaré haciendo una manifestacion franca y explícita: soy amigo de la libertad de imprenta, y condeno con el Sr. Ulloa á los que despues de haberse utilizado de ella, la vilipendian, la persiguen y escupen. Quiero que pueda exponer libremente todas las teorías y doctrinas políticas, económicas y sociales; denunciar todos los abusos, atentados, tropelias y concusiones, y juzgar todos los actos públicos de todos los funcionarios, desde el primero hasta el último. Hecha esta declaracion, voy á ocuparme del dictamen de la mayoría de la comision.

En contra de su primer párrafo no se ha presentado enmienda alguna, sin embargo de que la frase «con sujecion á las leyes» ha sido censurada por varios señores.

Decia el Sr. Galvez Cañero dias pasados que á medida que la imprenta ganaba en libertad, perdía en importancia. En efecto: en Méjico, donde es completamente libre, la imprenta es enteramente nula; y por esa misma circunstancia suele degenerar en los Estados-Unidos hasta en grosera y torpe. Yo, señores, puedo decir que no sé qué es libertad ilimitada, porque la libertad ilimitada, mas que libertad es licencia. Esta no es solo opinion mia, sino de escritores respetables y de publicistas cuyas opiniones no pueden ser sospechosas. Marrals decia hablando de la libertad ilimitada que consideraba una imprudencia é insensatez el exigirla; y Robespierre en la sesion de 2 de Agosto de 1791 decia tambien lo siguiente: (leyó.) Esta excepcion es una limitacion que prueba que Robespierre no crea en la libertad ilimitada, y que reconocia la necesidad de la frase: «con sujecion á las leyes.» consignada en casi todas las Constituciones. Aqui tengo á la vista la del año 91 de Francia, la cual en su primer párrafo dice: (leyó.)

En la Constitucion del año 4, que se hizo despues del 9 Thermidor; en la Constitucion del año 30; en las de los años 24 y 26 de Portugal y del Brasil, y en todas nuestras Constituciones se encuentra consignado el mismo principio.

Dice el Sr. Marques de Albaida que en los Estados-Unidos ha llegado la libertad de imprenta donde puede llegar, pues se consigna en su Código fundamental que no se legislara sobre la imprenta. Esto no es exacto, pues aunque en la Constitucion se consigne ese derecho, los Estados particulares pueden legislar sobre la materia; y así es que en la Virginia hay una libertad verdaderamente ilimitada, mientras que en otros Estados se conserva la antigua legislacion inglesa.

El Sr. Marques de Albaida y los que profesan las opiniones de S. S., quieren que se suprima el depósito y el editor responsable: el primero, porque crea un privilegio en favor del dinero; y el segundo, porque es inmoral condenar á un hombre cuando se sabe hasta la evidencia que es inocente. Esto no es completamente cierto, porque todos tienen el derecho de imprimir sus ideas en un libro, en un foléto, en una hoja volante, y el depósito solo se refiere á los periódicos.

En otras disposiciones de la Constitucion se observa lo mismo. Se dice que todos los españoles tienen derecho de intervenir en la formacion de las leyes, y sin embargo negamos el derecho electoral al mendigo, porque la mendici-

dad no es la mejor garantia de acierto. En cuanto al editor responsable diré que no veo en él nada de inmoral cuando no hay penas corporales. Ademas, el editor responsable es una ficcion, inventada en beneficio de la libre emision de las ideas. ¿Cuántos escritos han visto la luz pública que indudablemente no la habrian visto si se hubiera sujetado á sus autores á firmarlos, en términos de haber de responder de ellos delante de los Tribunales? Creo tambien que por suprimir el depósito no se evitan los inconvenientes que todos lamentamos. En efecto, aunque se suprima el periódico será privilegio de los hombres de dinero, porque para plantear una de esas empresas se necesitan no menos que cuatro ó seis mil duros.

Se quiere tambien que no se pueda secuestrar un periódico hasta despues de haber empezado á circular; pero, señores, ¿conceder al Gobierno la facultad de secuestrar en tiempo, ó negársela por completo, porque concedérsela para dos dias despues de publicado el periódico, es no concederle nada. El secuestro es para impedir el daño de la circulacion, y sabido es que á los dos dias de publicado un periódico no quedan seis ejemplares en la imprenta. Conste pues con este dilema al Sr. Galvez Cañero: ¿secuestro en tiempo, ó no secuestrar nunca.

No tendria yo inconveniente en la supresion del depósito, del editor y de todas las trabas de la imprenta; mas para votar esa supresion querria tener la seguridad de que las penas por los delitos de imprenta serian efectivas. Yo, repito, quiero la libertad de la prensa, no la licencia, y deploro como todos lo costoso que nos fueros sus excesos en 1843. Entonces no era libertad de imprenta lo que habria; era licencia, y solo así se comprende que hubiese un periódico que pintase agorrotados al Duque de la Victoria y á sus Ministros, diciendo ademas que estaban vendidos á la Inglaterra. Así pues, Sres. Diputados, si queréis que vuelvan otros 11 años de lágrimas y de sangre votad la libertad ilimitada; pero si queréis dar un mentís á vuestros enemigos y ser consecuentes con los principios del partido progresista, votad la libertad y desechad la licencia.

El Sr. ORENSE: S. S. no comprende lo que es libertad ilimitada. Nosotros creemos que un periódico pueda ofender á un individuo; pero negamos que pueda ofender al Gobierno propiamente dicho, y por eso queremos que no haya leyes restrictivas. En cuanto á los sucesos de 1843 no estubo su causa en lo que dijo la prensa, sino en otras muy parecidas á las que hoy se notan.

Por lo que hace á la ley de los Estados-Unidos, lo que ha leído S. S. para combaltrarnos es justamente lo que nosotros hemos dicho, á saber: que el Congreso general habia declarado que no legislaria sobre imprenta.

En cuanto á si damos al mendigo derecho electoral, yo no veo en esto inconveniente alguno, pues si al pobre no se le priva de sus derechos civiles, por solo serlo tampoco debe privársele de los derechos políticos.

Los Sres. Romero Ortiz y Marques de Albaida rectificaron ligeramente.

El Sr. RUIZ PONS: Si no estuviésemos acostumbrados á ver poner restricciones en todas partes á la imprenta, nos pareceria un absurdo que no fuese libre, y mucho mas el decir que solo podia hacer uso de ella el que tuviese mucho dinero. Siento ver impugnada la libertad de imprenta por los que debian ser sus mayores defensores, y reflexionando observo que en efecto estan interesados en hacerlo así, puesto que la tienen monopolizada con sus empresas, aun cuando ese no sea su ánimo. Yo no sé cómo no se recuerda lo que ha sucedido á muchos hombres eminentes que venian á Madrid, y tenían que sujetarse á una empresa periodística, donde tenían que escribir contra lo que pensaban, porque no tenían dinero para hacerlo de otra manera.

Se nos ha dicho, como una gran razon en apoyo de las restricciones, que se abusa de la imprenta; ¿pero de qué no se abusa en el mundo? Por esa razon seria preciso prohibirle todo. Semejante argumento está ya muy gastado, así como tambien el de que en un dia dado puede agitar las pasiones y causar conflictos, porque esto solo puede suceder cuando hay un periódico ó diario que puede monopolizar ese derecho; pero no cuando todo el mundo puede escribir lo que le parezca conveniente, pues con la publicidad siempre prevalece lo justo. Es seguro que si hubiese completa libertad de imprenta, se sabria mejor en las provincias todo lo que es la corte, y aqui se conocerian los deseos é intereses de las provincias; pero cuando hay monopolio, no se pueden emitir las ideas por falta de medios.

Se ha citado el ejemplo de 1843, y es indudable que no se podria decir eso si hubiese habido completa libertad, porque esta misma puede servir de instrumento para la opresion y la tiranía. Yo no sé cómo no se comprende que cuando solo hay libertad para el que tiene dinero, cuando para todo es preciso el oro, se fomenta la inmoralidad, porque se pone al hombre en la necesidad de procurar adquirirlo á todo trance. Pero volviendo á lo que se dice del año 43, todos saben que no ha sido solo la prensa la que motivó aquella situacion, sino el no haberse colocado los hombres que gobernaban á la altura de la situacion.

No sé por qué no se tiene en cuenta lo que nos enseña la historia, y por qué no se adquiere la conviccion de que por mucho que se oprima al pais y á los partidos avanzados, no se les impide subir al poder cuando sus ideas son grandes, luminosas y fecundas. Los pueblos estan convencidos de que las viejas ideas solo les han producido poca libertad y mucha pobreza, y de que nosotros les queremos dar riqueza y mas libertad; así que por muchos que sean los hierros que se forgen, al fin se quebrantarán.

¿En qué estado nos hallariamos, señores, si no hubiera habido imprenta mas ó menos libre? Marchando á la abyeccion, al abismo; pero afortunadamente no es así.

Defiendo la libertad de imprenta como principio, porque la imprenta no es sino un medio de emitir el pensamiento; y no teniendo necesidad el hombre de depositar dinero para hablar, no sé por qué cuando se trata de reducir la palabra á escrito, se ha de necesitar dinero y editor.

Y al ocuparme del editor, recuerdo aquel lord inglés que iba dando bofetadas, y cuando se trataba de exigirle la responsabilidad, decia: «detrás viene mi criado á quien podrá hacerse efectiva.» Esta cuestion está muy agotada: concluyo pues advirtiéndole que los pueblos desean ver algo mas de lo que han visto, y no se olvide que cuando se les engaña en sus aspiraciones y derechos, tarde ó temprano rompen los hierros, y entonces acaban van adelante de donde en otro caso hubieran ido.

El Sr. FERNANDEZ DE LOS RIOS: Poco puedo decirse de nuevo en esta cuestion, porque es mucho lo que sobre ella se ha dicho y escrito.

Empezaré manifestando al Sr. Ruiz Pons, que ha aludido á mí como indicando que abogaba yo por el monopolio de la prensa, que no desee ni el editor ni el depósito; pero sí quiero que haya una garantia que responda de los abusos que puede cometer la prensa para que no llegue el caso de que queden impunes.

Esto en mi concepto lo deben querer los que aman la libertad: esto quiero yo que la amo como el que mas.

Yo no estoy, como he dicho, por el editor ni por el depósito; pero sí por una garantia que responda de los delitos ó abusos de la prensa; y creo que hay varios medios de conseguirlo. Por ejemplo, un fiador, una fianza equivalente á la multa mayor, ó al duplo de ella. Esta sería mayor garantia que el editor, porque es inmoral que se castigue en él á un inocente; y ademas no se consigue el objeto de la ley como se está viendo en la práctica.

Tampoco se conseguiria con la firma, porque se elude, como sucede en Francia, y porque hay el inconveniente de que no siendo habido el escritor, tendria que responder subsidiariamente el impresor; sufriria una pena corporal, y yo no estoy por penas corporales para los delitos de imprenta.

Conozco, señores, y concluyo, que la cuestion de que se trata no es de este lugar, sino de la ley orgánica: constante sin embargo que me he levantado para hacer ver que no quiero el monopolio de la imprenta, pero sí que haya una garantia para la sociedad y para la prensa misma, á quien amo mas que á nadie, porque soy hijo de ella, y á ella le debo mi suerte.

El Sr. RIVERO: Antes de hacer uso de la palabra, suplico á la mesa se sirva leer el dictamen de la comision nombrada para informar acerca de una proposicion presentada sobre la libertad de imprenta.

Leyóse á continuación el dictamen sobre la proposicion

de los Sres. Rivero y Sanchez del Arco, pidiendo que queden sin efecto las leyes de imprenta.

El Sr. RIVERO: Decía, señores, que el objeto de esa proposición de ley era, como han oído las Cortes, que mientras se discutían las bases constitucionales, la imprenta fuera completamente libre. Me fundaba para eso en que habiendo nombrado el pueblo español una Asamblea para que formulase una Constitución, parecía natural que este pueblo tuviera derecho para discutir en la prensa todas las opiniones, así como la Asamblea podía hacerlo en este recinto. Esta proposición de ley, no obstante que el Gobierno la combatió, fue acogida favorablemente; y tomada en consideración pasó á las secciones para el nombramiento de comisión.

Dió esta su dictamen, se imprimió y se puso á la orden del día; y sino se ha discutido, las responsabilidades no es de la comisión ciertamente.

Entrando ahora en la cuestión que nos ocupa, quiero llamar la atención de las Cortes sobre un hecho que en el orden político es el fundamental y político de los tiempos modernos. No es una cosa extraña que habiéndose hecho tantas Constituciones en estos tiempos para asegurar la libertad de los pueblos no hayamos visto esa misma libertad asegurada? No es una cosa extraña que algunos pueblos con malas leyes fundamentales hayan elevado sus instituciones á un grado de perfección á que no han conseguido llevar las suyas otros países que tenían una Constitución mas perfecta? En qué consiste todo eso? Yo voy á entrar en este examen, y á poner en paralelo unas Constituciones con otras, comparando también el estado de unos países con el de otros.

La Francia, señores, es la nación que ha llegado á un grado de igualdad á que no ha llegado ninguna nación del mundo: allí es donde las clases están mas aproximadas, donde la instrucción se halla mas extendida, donde el estado de las clases inferiores es menos infeliz que el que tienen esas mismas clases en otros países; y en medio de tener la Francia tantos elementos para haber llegado á un grado de libertad que fuera la envidia de las demás naciones, después de tantas revoluciones sangrientas y gloriosas, se encuentra hoy sometida á la dictadura militar, que es el absolutismo mas terrible de todos los absolutismos.

En Francia, señores, todos los derechos están olvidados.

En Inglaterra, donde las desigualdades de clases son tan monstruosas, no apela el ciudadano á las revoluciones: ¿por qué? Porque pobre y mugriento como es, embrutecido como se halla el infeliz, sabe que ante la ley es igual á las clases privilegiadas, y su casa, su posiga es un santuario que á nadie le es permitido atropellar.

En los Estados-Unidos, país de tan diversos elementos, el ciudadano es feliz y la nación prospera, porque la raza anglo-sajona estableció allí los derechos de los ciudadanos consagrados y respetados hasta un grado escrupuloso.

Si examinamos las Constituciones francesas, que son las que mas imitamos, veremos que se establecen en ellas el principio de la libertad individual en términos generales, y que después se reglamenta. Donde quiera que se encuentren reglamentados los derechos individuales, indudablemente perecen. Así ha sucedido aquí. Se establece ahora por la comisión la libertad de la prensa, y después puede en una ley alargarse ó estrarse esa libertad en términos que puede desaparecer.

No se hará hoy, pero se hará mañana, y os podremos decir que en la historia de 50 años de revolución no habéis aprendido sino á incurrir en los mismos errores. La libertad de imprenta es incompatible con la omnipotencia del Estado. Este tiene funciones propias, definidas; y cuando sale de ellas y se mete á tutor de la sociedad, establece una tiranía social, peor que la tiranía política. La prensa no puede responder de sus acciones sino cuando es completamente libre. Esto no es una quimera; es el resultado de 50 años de experiencia. El día en que los poderes públicos fuesen dueños de limitar la prensa y de falsear la opinión, aquel día dejaría de existir la libertad de imprenta.

Pero veamos las reglas que se indican para corregir los abusos que se supone pueden cometerse al usar de tan precioso derecho. Tengo ya dicho, y debo repetir, que en los puntos reglamentarios se encuentran dos cosas: la destrucción de la libertad de imprenta, y la imprenta clandestina.

Donde quiera que se reglamenta la imprenta se mata la libertad, y nace esa otra prensa clandestina; y hay que agregar á eso otro mal gravísimo, puesto que la prensa limitada y restringida adquiere una importancia exuberante y una fuerza perturbadora irresistible.

Las primeras limitaciones de la imprenta son el depósito y el editor responsable. Con estas trabas desciende la imprenta de la elevada esfera de especulación moral, y se convierte en una granjería, en una especulación mercantil. Desde que se le imponen es la imprenta la prensa de los ricos, no la que representa la opinión, sino la que representa el dinero. Y hay que notar, señores, una cosa muy singular, y que debía abrir los ojos al partido progresista, y es que como este reglamenta la legislación de la imprenta sobre las bases del editor y del depósito, al subir al poder el partido moderado no tiene que cambiar estos principios fundamentales, bastándole solo aplicarlos con mas rigor para anular la prensa por completo y con vuestras mismas armas.

La historia del editor responsable es la historia de las grandes injusticias, como la concepción ó idea del editor es una aberración intelectual. Yo he tenido la desgracia de estar preso por delitos políticos precisamente en la época de mayor persecución para la imprenta, y no puedo borrar de mi memoria el recuerdo de aquellos desgraciados padres de familia que, no teniendo otro medio de vivir, vivían haciéndose editores responsables de los periódicos.

Yo he visto cuadros de miseria que horrorizarían á las Cortes, y no puedo creer que para estar la sociedad garantida tenga que apelar á este cúmulo de injusticias.

El medio mas grave de represión para la imprenta es sin duda la creación de los delitos especiales. ¿Qué son delitos especiales de imprenta? Armas que se dan al partido dominante para que no puedan desenvolverse y prosperar los que le son contrarios. Pero he evitado nunca la invención de esa criminalidad arbitraria el progreso de las ideas populares? Todo al contrario: he apresurado su triunfo: digo si no la Francia de Luis Felipe con su prensa clandestina y con las sociedades secretas que hundieron la Monarquía de Julio.

No hay delitos de imprenta; el sostenerlo es una iniquidad, y es necesario que la comisión diga francamente cuál es la ley que viene detrás de esa base. Con ella, tal como es, puedo yo hacer una ley democrática, y los señores de la extrema derecha pueden hacerla moderada. O las Constituciones son garantías de los derechos individuales, ó no. Si no lo son, perecen, y en tal caso durará esta Constitución tan poco como las anteriores.

El Sr. RIOS ROSAS: La comisión no puede satisfacer el deseo del Sr. Rivero al concluir su discurso. La comisión no puede decir cuál será la ley orgánica de la imprenta, ni ha necesitado preguntarlo al Gobierno porque no era este su encargo. Solo tenía que establecer el derecho de todos los españoles á emitir libremente sus ideas por medio de la imprenta, y ocurrir además al peligro de que pueda ser herido ó sofocado ese derecho, como en efecto ha procurado la comisión evitarlo, verificándolo de una manera mas eficaz que las Constituciones de otros países que se tienen por muy liberales, y que sin duda lo son. Por eso ha dicho que todos los españoles pueden emitir sus ideas por medio de la imprenta sin previa censura; y como en este país se había introducido el abuso de recoger ó secuestrar los periódicos, de lo cual vino la muerte á la imprenta, queriendo la comisión hacer en su favor todo lo posible, ha establecido la prohibición del secuestro previo; idea que yo tuve la honra de someter á la misma comisión, ampliándola este á propuesta del Sr. Olózaga, y diciendo que ningún periódico podrá ser secuestrado antes de haber empezado á circular. No es esta mi opinión; pero no me haré ahora cargo de los inconvenientes que esa fórmula pueda traer contra la prensa y contra el Gobierno, dejándole desarmado (en mi sistema) en presencia de una imprenta desenfrenada.

Entretanto, como quiera que no hay aquí sino una cuestión de fórmula, no he debido disentir de la comisión á riesgo de debilitarla cuando tenemos en frente partido y personas que tanto distan de nuestras opiniones comunes,

Por eso hice un sacrificio, y acepté esa fórmula tal cual prevaleció en la comisión.

Dicha fórmula es mas liberal que la de casi todas las Constituciones contemporáneas. De hoy mas se excusará en España una gran cuestión que ha habido en Francia acerca de la manera de apreciar la publicación y la publicidad, hechos que se confunden hasta cierto punto, y que son sin embargo diferentes. En lo sucesivo no podrá ninguna ley establecer el previo secuestro ni la previa censura.

Dicho esto, procuraré contestar á las observaciones que ha hecho el Sr. Rivero. Ha comenzado S. S. investigando en qué consiste que en unos pueblos se haya aclimatado la libertad pronta y fácilmente, y en otros haya constantemente perecido á pesar de todo cuanto se ha hecho para consolidarla. Si hubiera yo de examinar esta cuestión bajo todos sus aspectos, tendría que ir muy lejos. ¿Es cierto que el respeto á los derechos individuales en los pueblos de raza anglo-sajona sea la causa preponderante de la consolidación de la libertad en ellos? Es cierto en segundo lugar que esta sea la causa consolidada en los mismos fácil y prontamente? La historia resuelve negativamente estas dos cuestiones.

¿Cuántos siglos no ha tardado Inglaterra en adquirir la libertad moderna, y ese respeto religioso á los derechos individuales? ¿Ha olvidado el Sr. Rivero las revoluciones, las guerras civiles, la sangre, la tiranía por que ha pasado ese país antes de llegar á este estado? ¿Ha olvidado la Cámara estrellada? ¿Ha olvidado la tiranía de los Tudores, de esa dinastía célebre por sus atrocidades? ¿Ha olvidado á Enrique VIII, que respetaba los derechos individuales, imponiendo á la conciencia de sus súbditos las aberraciones de su inteligencia, y abarcando, descurtizando y quemando á sus vasallos en masa? No, señores, no es cierto lo que dice el Sr. Rivero: la libertad política, la libertad moderna se consolida, se afirma, se establece en las naciones á vuelta de muchos males, de muchas vicisitudes, de muchas catástrofes.

En Inglaterra, señores, no se da acción criminal por la legislación para perseguir la injuria: se da solo la acción civil de daños y perjuicios, y esa con limitación; de modo que es necesario, ó que la injuria haya producido daño inmediato, ó que sea de tal naturaleza que el daño pueda resultar y ser apreciado.

En cuanto al libelo, muda allí la escena enteramente. Hay acción criminal, civil y pública. ¿En qué consiste esta diferencia? En la naturaleza de las cosas; y en ella está que el libelo sea un delito *sui generis* que nada tiene que ver con la mera injuria verbal.

En los delitos comunes hay circunstancias atenuantes y agravantes que modifican su naturaleza: el matar en riña, provocado por otro, es una circunstancia atenuante, y á veces llega hasta extinguir el delito. El parricidio es un homicidio; pero á los ojos del filósofo, del moralista, del legislador y del juez, no puede considerarse nunca como homicidio de los comunes. Luego hay circunstancias agravantes que transforman los delitos; y circunstancia especialísima es, de la injuria el cometerse por medio del libelo, por medio de la imprenta.

Pero se dice que fuera de la injuria y calumnia, el delito que se comete por la imprenta no constituye ni puede constituir mas que un error. Para que haya lógica en los que de buena fe presentan este argumento, es absolutamente indispensable que nieguen la moral y la justicia: no es posible de otro modo que se pretenda no presentar como delito el matar la sociedad envenenándola. Ved aquí la naturaleza especial de los delitos de imprenta. Todo lo que es contrario á la moral, á los buenos principios de la sociedad, á los de la religión, á los de la familia, razonado con pasión, por medio del ridículo, constituye un delito enorme.

Todo lo que es contrario á los principios fundamentales de la religión, á la familia, todo eso, razonado con pasión, por medio del ridículo, constituye delitos comunes, delitos que subvierten la sociedad y concluyen por matarla. ¿Se puede sostener la imprenta cuando es una de guerra diaria, y las doctrinas que sostiene se promulgan con pasión? Veis pues que el delito de imprenta es *sui generis* eminentemente específico.

Pero queda otro orden de delitos, que es el de los delitos variatos, y aquí me acerco á las opiniones de los señores Ulloa y Rivero. Cuando una sociedad está políticamente constituida para que no haya en ella una subversión repentina, se necesita que su forma de Gobierno sea respetada en la discusión, en la discusión candente, en la discusión diaria; y esto ha dado lugar á lo que se llaman delitos variables. Se ha dicho: no sea lícito discutir el principio monárquico donde hay Monarquía, el republicano donde hay República: la persona en la acción del Monarca en las funciones de su ministerio con respeto á los demás poderes constitucionales, reconozco que estos son delitos variables, porque pueden ser hoy delitos y mañana no. Las leyes especiales respetan los principios tanto y mas á veces que las leyes comunes. Si la imprenta estuviese sometida al régimen ordinario, moriría al día siguiente.

Debería concluir aquí, porque no corresponde á la base ni son de este lugar las discusiones que aquí se han suscitado sobre el depósito, editor responsable y otras garantías que se han puesto á la libre acción de escribir; pero diré algunas palabras acerca de este punto, exponiendo mis ideas individuales, pues ideas colectivas no podía haber en la comisión. Es un error en los que han pedido que proscribiéramos el editor responsable y el depósito creer que proscribiendo el depósito y el editor responsable habíamos hecho algo en favor de la imprenta. Yo digo que como la necesidad de la represión es una necesidad social, el Gobierno intentaría otros medios de mayor eficacia para suplir la falta de esas garantías y cortapisas, y quedaría completamente frustrada la idea del legislador al proscribir el depósito y el editor responsable en las bases constitucionales.

Hechas estas observaciones diré que el depósito es idea original de Mr. Chateaubriand, y se adoptó en Francia por la ley de 1819, y después en Inglaterra, exigiendo una cantidad en fianza, y esto lo conceptuaron de grandísimo interes en los dos países.

Pero vamos á examinar el depósito. Se confunden dos cosas; el uso del derecho individual con lo que es el periódico diario. Indudablemente todo ciudadano tiene el derecho, sin fianza previa, de escribir y publicar lo que tiene por conveniente. ¿Pero es esto aplicable á la publicación de un periódico? No, señores: el periódico es primero una tribuna, segundo un instrumento, y tercero una empresa industrial. ¿Por qué ha de estar un periódico, considerado bajo ese punto de vista, exento de la regularización que marca la ley civil, base en la organización de todas esas entidades colectivas? ¿Por qué ha de tener ese privilegio? Pudiera extenderme mucho sobre el depósito, pero he dicho que se lo breve, y vengo ya al editor responsable.

Desde luego digo que el editor, tal como existe hoy en España, lo condeno, y no por las razones que han emitido los señores de enfrente. No: aquí se comete un error de apreciación, y otro de derecho. El editor es delincuente; es menester decirlo aquí en voz alta: suya es la responsabilidad moral, la legal y la criminal, y se le aplica la pena justamente, porque bajo su nombre se hace la publicación. Nadie debe dudar que el que publica una cosa mala que constituya un delito, es el que lo comete, y no el que lo escribe ni el que lo imprime, sino solo el que lo publica: para quitar los inconvenientes que de este sistema pueden seguirse, me decidí, y así lo aconsejé al Gobierno de S. M., por el que sigue Luis Felipe, á saber, que los escritores sean los verdaderos editores. No soy de parecer que se quite completamente el editor, como no soy de parecer tampoco que se quite completamente las penas corporales.

No necesito resumir el debate, porque me ha precedido en esta tarea mi amigo el Sr. Romero Ortiz, y por consiguiente voy á concluir diciendo que es menester tener mas fe que la que tiene la prensa. La prensa, señores, va adelantando cada día mas, y es para nosotros lo que las sectas en la edad media. Es menester pues, sin endiosarla, reconociendo su necesidad y sus ventajas, en bien suyo y en bien de la sociedad entera, adoptar las medidas oportunas para moderarla, como también todas las garantías que sean compatibles con su existencia sin prevención alguna. Esto deseo para mi patria: esto deseo para la prensa, de quien soy amigo y de quien tambien soy hechura.

Después de rectificar los Sres. Rivero y Rios Rosas, se declaró el punto suficientemente discutido, y hecha á con-

tinuación la pregunta de si se aprobaba la base tercera, se resolvió afirmativamente.

Pasó á la comisión que entiende en el asunto una exposición del Ayuntamiento de Valdepeñas sobre la venta del derecho maestro del Campo de Calatrava.

Se leyó por primera vez y pasó á la comisión una enmienda relativa al proyecto sobre enjuiciamiento civil.

Pasó á la Secretaría para que vea cuando le corresponde el turno una comunicación de D. Tomas Rodriguez Pinilla pidiendo cuatro meses de licencia para trasladarse á la ciudad de Salamanca, y permanecer á lado de su familia con motivo de haber sido invadida por el cólera dicha ciudad.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: continuación de los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Era n las siete.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las diez; y después de facilitarlo la redacción á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se remitieron las 42 últimas cuartillas á la imprenta nacional á las once menos cuarto.

## DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

### Proyecto de ley para el reemplazo del ejército.

(Continuación.)

#### CAPITULO XIV.

##### De las reclamaciones ante las Diputaciones provinciales.

Art. 130. Hecho la entrega de los quintos y de los suplentes que deban ocupar el lugar de los que se excluyeron, el Diputado provincial nombrado por la Diputación para la recepción de los quintos y el Comandante de la caja preguntarán á cada uno de ellos si tiene que reclamar ante la Diputación provincial acerca de agravios que les haya hecho el Ayuntamiento. Tomarán nota formal, así de los que manifiesten que tienen que hacer reclamación, como de los que digan que no tienen que hacer ninguna, y la pasarán á la Diputación provincial, autorizada con su firma y la del comisionado del pueblo.

Art. 131. Verificada esta comparecencia, que será un acto público, al que podrán concurrir tambien otras personas encargadas de exponer las razones de los interesados, oír á la Diputación provincial las reclamaciones y las contradicciones que se hagan; examinará los documentos y justificaciones que vengan provistos aquellos; y en vista de las diligencias del Ayuntamiento sobre la declaración de soldados, dictará la resolución que corresponda. Esta se llevará á efecto desde luego, y sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados para el Ministerio de la Gobernación.

La Diputación provincial, cuando lo crea necesario, dispondrá que se practiquen diligencias, á fin de decidir con el debido conocimiento acerca de las reclamaciones de los quintos, y podrá concederles un término para la presentación de justificaciones ó documentos: cuidará sin embargo de que dichos trámites sean los mas breves posibles. Para que por ellos no se retrarde la operación de la entrega, el mozo ó mozos que hayan sido declarados soldados por el Ayuntamiento, ingresarán en la caja con nota de recurso pendiente hasta que la Diputación dicte su resolución.

Cuando la justificación que deba presentar el quinto fuese la de tener un hermano sirviendo en el ejército como quinto de reemplazo anterior que cubre plaza, la Diputación provincial le concederá al efecto 60 días de término si el cuerpo donde sirve el soldado se hallase en la Península; seis meses si estuviese en América, y un año si se encontrase en las islas Filipinas. Estos plazos serán fatales, y á su terminación el suplente quedará libre de toda responsabilidad.

Art. 132. Cuando se reclame acerca de la talla de un quinto, bien por este, bien por los demás interesados, la Diputación provincial dispondrá un nuevo reconocimiento por dos peritos talladores que no hayan intervenido en el primero, y de los cuales nombrará uno la Diputación y otro el Comandante de la caja. Si hubiese discordancia de pareceres entre los talladores, la misma Diputación nombrará un tercero; y en uno ú otro caso, con vi de los dictámenes periciales, declarará al quinto soldado ó excluido.

Para el nombramiento de peritos talladores se preferirán dos sargentos de la guarnición ó de los otros cuerpos del ejército donde los hubiese, siendo distintos los que cada día presten este servicio, segun las circunstancias lo permitan.

Art. 133. Cuando se suscite duda ó se reclame acerca de la aptitud física de un quinto porque padezca enfermedad ó tenga defecto físico que no sea el de falta de talla, se practicará un nuevo reconocimiento por dos facultativos que no hayan intervenido en el primero, y que serán nombrados, uno por la Diputación provincial y otro por la Autoridad militar superior de la provincia, y en caso de discordia, por un tercero que nombrará dicha corporación, la cual, en vista de los dictámenes de los dos facultativos, ó de los tres si hubo discordia, decidirá acerca de la aptitud del quinto, arreglándose á lo que se determine sobre el particular en el reglamento de exenciones físicas.

Los facultativos nombrados para este reconocimiento serán distintos cada día, cuanto mas lo permitan las circunstancias de las poblaciones, y nombrados con la única anticipación que fuese indispensable.

Art. 134. Los acuerdos que dicten las Diputaciones con arreglo á lo prescrito en los dos artículos anteriores serán definitivos, y no se admitirá respecto de ellos recurso al Ministerio de la Gobernación, á no ser en el caso de que los fallos de las Diputaciones hubiesen sido contrarios al dictamen de dos de los facultativos ó talladores, y sin perjuicio de la responsabilidad á que haya lugar con arreglo á lo prevenido en los artículos 163 y 164.

Art. 135. Acordado el ingreso de un quinto en caja por los comisionados para la entrega, cuando estos, los facultativos, los talladores y los interesados se hallen conformes, y en caso contrario, por resolución que dicta la Diputación provincial, no podrá en ningún caso resistirse la admisión del mismo, ni se dará otro mozo en su reemplazo, aun cuando llegue á probarse después su completa inutilidad.

Art. 136. Las Diputaciones provinciales no admitirán reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma prescritos en esta ley.

#### CAPITULO XV.

##### De las reclamaciones contra los fallos de las Diputaciones provinciales.

Art. 137. Los interesados podrán recurrir al Ministerio de la Gobernación del Reino en qu ja de las resoluciones que dicten las Diputaciones provinciales, tanto respecto á la exclusión del alistamiento y á la inclusión en el mismo de otros mozos ó de la suya propia, como respecto á las excepciones que se hubiesen alegado, y á los demás puntos en que, con arreglo á la presente ley, deben fallar aquellos cuerpos. Las reclamaciones se entablarán ante el Gobernador de la provincia dentro del preciso término de los ocho días siguientes á aquel en que se hizo saber la resolución al interesado. Pasado este plazo no se admitirá ninguna reclamación. E los recursos no suspenderán en ningún caso la ejecución de lo acordado por la Diputación provincial.

No podrá sin embargo apelarse al Ministerio de la Gobernación si la reclamación versa sobre la aptitud física ó talla de un mozo destinado al servicio ó excluido de él, segun lo dispuesto en los artículos 132 y 133, á excepción del caso previsto en el artículo 134.

Art. 138. Tan luego como se presente la reclamación al Gobernador de la provincia, hará extender al

minútero del escrito del reclamante certificación del día y de la hora en que se hubiese presentado; y si fuese admisible, procederá á instruir expediente con la mayor brevedad posible, haciendo constar en él los informes del Ayuntamiento y de la Diputación provincial, copias de los acuerdos de estas dos corporaciones, y las pruebas y los documentos que para dictarlos se hubiesen tenido á la vista: instruido que sea, lo remitirá al Ministerio de la Gobernación. El tiempo para la instrucción de estos expedientes no excederá de un mes, á no ser por causas especiales ó extraordinarias que manifestará el Gobernador de la provincia.

Art. 139. Las reclamaciones de que hablan los artículos anteriores serán resueltas definitivamente por el Ministerio de la Gobernación, oyendo siempre al Tribunal Contencioso-administrativo.

## CAPITULO XVI.

### De la sustitucion.

Art. 140. La sustitucion del servicio militar puede realizarse por los medios que siguen:

1.º Por cambio de número entre el mozo que quiere sustituirse y cualquiera de los mozos solteros ó viudos sin hijos que hayan sido sorteados en un pueblo de la misma provincia, ya en el año correspondiente al reemplazo, ya en uno de los dos anteriores al mismo, á los cuales alcanza la responsabilidad del servicio militar, segun lo dispuesto en el art. 14.

2.º Por medio de la entrega hecha á nombre de un mozo á quien haya correspondido la suerte de soldado, de la cantidad de 6000 rs., dado caso que no se halle otra distinta la ley en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 debe autorizarse el reemplazo anual. Estas cantidades se harán efectivas, con destino exclusivo al reemplazo del ejército, segun lo establece esta ley, en la C'ja general de Depósitos de Madrid ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, como dependientes y sucursales de la misma Caja general.

3.º Por soldados licenciados del ejército que no pasen de 32 años, aptos para el servicio y sin mala nota en su licencia.

4.º Por mozos que, habiendo cumplido 23 años y sin pasar de 30, sean solteros ó viudos sin hijos, y tengan los requisitos que expresa el art. 144.

Art. 141. Para que pueda admitirse un sustituto seá tallado y reconocido ante la Diputación provincial en la forma que previenen los artículos 132 y 133 para cuando se trate de la aptitud física de un quinto.

Art. 142. El que pretenda ser sustituto por cambio de número necesitará acreditar:

1.º Por medio de la fe de bautismo, debidamente legalizada, ser de 20 á 25 años de edad.

2.º La identidad de su persona, mediante información sumaria, que podrá ampliarse si lo juzga oportuno la Diputación.

3.º Ser soltero ó viudo sin hijos.

4.º No hallarse procesado criminalmente, ni haber sufrido ninguna pena de las comprendidas en el primer párrafo del art. 96.

5.º Tener licencia de su padre, y á falta de esta la de su madre, para realizar la sustitucion, debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública, ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento, y justificarse con la copia de la escritura ó con certificación correspondiente.

6.º El número que el mozo ha sacado en el sorteo, si ha presentado ó no recurso de excepcion legal, y en caso afirmativo la resolución que recayó á su instancia.

Si se hubiera libertado del servicio un mozo por cualquiera de las excepciones contenidas en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11 del artículo 78, no se le admitirá como sustituto por cambio de número, á no ser que presente de su padre, madre, abuelo ó abuela á quienes respectivamente mantenga, la misma licencia que exige el párrafo 5.º de este artículo, y además se obligue el sustituto á entregar por vía de auxilio á las personas á quienes sostiene el quinto, y durante este se halle de sustituto en el servicio, la suma mensual que, á propuesta del Ayuntamiento, señale la Diputación como necesaria para la subsistencia de las mismas personas desvalidas que pueda haber en cada caso. Cuando el quinto hubiere sido exento del servicio en virtud de lo dispuesto en el párrafo décimo de dicho art. 78, no podrá de modo alguno admitirsele como sustituto de otro mozo.

(Se continuará.)

## BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 7 de Mayo de 1855 á las tres de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos de 3 por 400 consolidado 32-05 c. d.  
Idem del 3 por 400 diferido 48-10 d.  
Material del Tesoro no preferente con interes, 31 d.  
Acciones de carreteras: emision de Junio de 1854, de á 2000 rs., 65 p.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de id., 61 p.  
Acciones del Banco español de San Fernando, 99-80 d.

### CAMB. OS.

Londres á 90 días, 50-95 d. — París á 8 d. v., 5-28.

## ANUNCIO.

Los testamentarios del difunto D. Jacinto Rodriguez, en uso de las facultades que tienen, oitan y llaman por el presente anuncio á todos los acreedores que se crean con derecho á los bienes del finado Rodriguez, para que en el término de 10 días, á contar de la publicación de este, hagan sus reclamaciones justificativas en casa de uno de los dichos Sres., Don Liborio Cañizares, que habita en el hospicio; en la inteligencia que el que no lo verifique en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, procediendo seguidamente á verificar los trabajos de division y particion de los bienes quedados al óbito de aquel segun se tiene acordado. 933-1

## ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

Funcion extraordinaria á beneficio de la casa de huérfanos de la parroquia de Santa Cruz. Sinfonia de *La Semiramis*.—*La Archiduquesita*, comedia en tres actos.—A invitacion de las señoras de la Junta, y en atencion al objeto piadoso de esta funcion, una señorita aficionada se ha ofrecido á cantar en ella, confiada en la indulgencia del publico.—*El gastrónomo sin dinero*, com dia en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. Hoy no hay funcion.

Nota. Se está ensayando para ejecutar el sábado próximo á beneficio de D. Lázaro Perez el drama nuevo en tres actos y un prólogo, original de dos aplaudidos escritores, titulado *El juramento*.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche. Sinfonia—*Amor y Misterio*.—Baile.